

RADICADO N°: 2018-0309-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARINELA PEDRAZA ACUÑA
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
LITISCONSORCIO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

INFORME SECRETARIAL

A la suscrita notificadora le fue asignada la función de darle impulso al presente proceso, debido a las necesidades de servicio para el buen funcionamiento del Juzgado y aunado a la falta de personal de sustanciación.

Al Despacho de la señora Juez, llevo el presente proceso informando que, a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se llamó como Litisconsorte necesario por pasivo a través de auto del seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Seguidamente, a través de la secretaria del juzgado por medio del correo institucional se notificó personalmente del auto arriba señalado, de igual manera, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día quince (15) del mismo mes y año.

El día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), la apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presentó renuncia al poder.

El día primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), la llamada a conformar el Litisconsorcio necesario por pasiva, presentó contestación de la demanda oportunamente y en debida forma.

Finalmente, el día once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), el apoderado de la parte demandante allega memorial impulso procesal. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, diecinueve (19) julio de dos mil veintidós (2022).


AURA MARÍA DOMÍNGUEZ PÉREZ
NOTIFICADORA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

J01ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja, diecinueve (19) julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 247/22

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR MARINELA PEDRAZA ACUÑA CONTRA PROTECCION S.A. LITISCONSORCIO POR PASIVA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Vista la anterior constancia secretarial, se procede a decidir lo que en derecho corresponda, veamos:

Se ACEPTA la RENUNCIA presentada por la profesional del derecho JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.716.640 de Bucaramanga, y portadora de la tarjeta profesional número 246242 del C. S. Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se reconoce personería jurídica a la abogada GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1096.228.839 de Barrancabermeja, portadora de la tarjeta profesional No. 301392 del Consejo Superior de la Judicatura, como nueva apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA

RADICADO N°: 2018-0309-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARINELA PEDRAZA ACUÑA
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
LITISCONSORCIO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y facultades otorgados mediante la sustitución de poder por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.736.240, y portador de la tarjeta profesional número 56392 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit 900.253.759-1, en los términos y facultades otorgadas mediante escritura pública N° 3372 de fecha 02 de septiembre de 2019, quien presentó contestación de la demanda de la llamada a conformar Litisconsorcio necesario por pasiva, dentro del término legal, encontrando que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo anterior, se da por contestada la misma.

En consecuencia, se convoca a las partes para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el DÍA MIÉRCOLES VENTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.). Así mismo, se le indica que la audiencia programada se realizara de manera virtual a través de la aplicación de MICROSOFT TEAMS, enviándole previamente el link de la misma a los correos señalados para tal fin, tal como lo autoriza los acuerdos que han sido expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACETAR la **RENUNCIA** presentada por la profesional del derecho **JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.716.640 de Bucaramanga, y portadora de la tarjeta profesional número 246242 del C. S. Judicatura, como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1096.228.839 de Barrancabermeja, portadora de la tarjeta profesional No. 301392 del Consejo Superior de la Judicatura, como nueva apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y facultades otorgados mediante la sustitución de poder por **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.736.240, y portador de la tarjeta profesional número 56392 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante legal de la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit 900.253.759-1, en los términos y facultades otorgadas mediante escritura pública N° 3372 de fecha 02 de septiembre de 2019.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en debida forma y dentro del término legal la demanda por la llamada a conformar Litisconsorcio necesario por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de nueva apoderada judicial sustituta, según lo motivado.

CUARTO: CONVOCAR a las partes para celebrar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el **DÍA MIÉRCOLES**

RADICADO N°: 2018-0309-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARINELA PEDRAZA ACUÑA
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
LITISCONSORCIO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

VENTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.). Así mismo, se le indica que la audiencia programada se realizara de manera virtual a través de la aplicación de **MICROSOFT TEAMS**, enviándole previamente el link de la misma a los correos señalados para tal fin, tal como lo autoriza los acuerdos que han sido expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 047**, del **21/07/2022**, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/67>